

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE EL CALVARIO PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, aparea de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE EL CALVARIO PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de EL CALVARIO para las ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 13 de marzo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL

Dirección: I.E. JUAN BAUTISTA ARNAUD

MESA:0

30,966,348 LUZ MARTHA UBAQUE BELTRAN Remanente

MESA:1

88,271,591 LUIS DEMETRIO BECERRA JAIMES Presidente

40,436,162 ELSA EDITH GARAVITO PARRADO Vocal

1,121,396,354 MARYERI YANIRA BAQUERO VELASQUEZ Vocal

3,274,520 JOSE GUSTAVO HERRERA REINA Vicepresid.

1,121,921,985 DEICY CAROLINA POLANIA UBAQUE Vocal

3,274,794 ANGEL EDUARDO VELASQUEZ ALFEREZ Vocal

MESA:2

40,443,124 LILIANA ROBLES GARZON Presidente

21,185,169 LINA ALEXANDRA RIVEROS BAEZ Vocal

40,386,261 MARIA DORIS LEON Vocal

40,188,453 YOLIMA AMPARO BOBADILLA AGUDELO Vicepresid.

1,121,396,477 JEINY MARLEDY AMAYA SANTIAGO Vocal

1,121,396,454 ERIKA FERNANDA ROMERO UBAQUE Vocal

MESA:3

40,188,966 BLANCA LILIA HERNANDEZ MARTINEZ Presidente

21,185,070 DEISY ARGENYS GARCIA CASCAVITA Vocal

3,274,733 LUIS AUDEL HERNANDEZ MARTINEZ Vocal

17,236,161 NESTOR LEANDRO PARRADO ORTIZ Vicepresid.

21,185,125 MARICELA HERRERA VELASQUEZ Vocal

1,121,823,670 CARLOS MAURICIO GUTIERREZ JARA Vocal

Zona: 99 Puesto: 04 - MONTFORT

Dirección: CENTRO DE SALUD MONTFORT

MESA:0

3,276,220 OMAR POMPILIO MORALES PARRADO Remanente

MESA:1

21,184,973 MARIA YOLANDA AGUDELO ROJAS Presidente

3,274,887 OSCAR CESPEDES PARRADO Vocal

3,274,779 NELSON YECID VELASQUEZ PARRADO Vocal

1,122,655,205 DEISSY SIRLEY SUTA DIAZ Vicepresid.

1,121,820,460 DILMER ADELMO PARRADO PARRADO Vocal

21,190,753 MIREYA DEL CARMEN CESPEDES PARRADO Vocal

Zona: 99 Puesto: 12 - SAN FRANCISCO

Dirección: COL SIMON BOLIVAR

MESA:0

86,008,263 EDGAR ALFONSO PARRADO RODRIGUEZ Remanente

MESA:1

40,185,421 LIDIA VIVIANA CIFUENTES RIVEROS Presidente

1,074,135,577 GREISY AYLLINM ALFEREZ OLMOS Vocal

1,006,736,533 LOREN DAYANA AYA LIZARAZO Vocal

1,022,985,441 LINA YORELLY HERRERA MOLANO Vicepresid.

1,121,396,226 JEFFERSON CAMILO RODRIGUEZ LADINO Vocal

21,185,148 LUZ MARY LEON Vocal

MESA:2

3,140,705 HEDER DRIGELIO OLMOS RIVEROS Presidente

3,274,895 LUIS JORGE GARCIA RAMOS Vocal

40,220,080 ROSALBA PARRADO RODRIGUEZ Vocal

4,854,427 YUBERLAN MOSQUERA ASPRILLA Vicepresid.

1,006,736,673 MARIA CAMILA ALFEREZ ROMERO Vocal

1,121,870,677 MELISA VIVIANA CARO CHAVEZ Vocal

Zona: 99 Puesto: 15 - SAN PEDRO

Dirección: ESC. NUEVA SAN PEDRO

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE EL CALVARIO PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

MESA:0			
21,185,100	MARTHA YOLANDA ALFEREZ PARRADO	Remanente	
MESA:1			
21,185,114	DORA INELDA HERNANDEZ MARTINEZ	Presidente	1,122,646,153 MAYERLY MARIANA AMAYA MORALES Vicepresid.
1,006,736,657	GERALDINE MARLEDY HERRERA ALFEREZ	Vocal	1,121,396,536 CARLOS JAVIER AMAYA SANTIAGO Vocal
1,121,396,467	JEFERSON REINEL ACOSTA BELTRAN	Vocal	3,274,826 BIANEY LEANDRO MOLANO SANTIAGO Vocal
Zona: 99 Puesto: 17 - SAN RAFAEL		Dirección: ESC. SAN RAFAEL	
MESA:0			
21,185,127	RUSBELLY ROMERO HERNANDEZ	Remanente	
MESA:1			
1,121,923,024	LINA MARIA RUBIO MORENO	Presidente	17,326,237 JOSE WILVER SORZA RAMIREZ Vicepresid.
21,185,129	JENITH MARGOTH PARRADO BELTRAN	Vocal	1,121,396,148 DERLY PATRICIA UBAQUE PEREZ Vocal
1,121,396,521	YARITZA MAYERLI SANTIAGO NOVOA	Vocal	1,006,736,643 LEIDA GRICELDY TUNJANO BRAVO Vocal

Total jurados de votación nombrados: 53

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 13 de marzo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de EL CALVARIO con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



AMPARO AMAYA GARCIA
REGISTRADOR DE EL CALVARIO

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL